

CONSTANCIA: Manizales 17 de septiembre de 2020. Existe demanda pendiente para resolver, radicado No.2020-00333-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2020-00333

INT: 956

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR

DEMANDADO: JULIO CESAR DUQUE DUQUE y otro

Analizada la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **JULIO CESAR DUQUE DUQUE , Y GABRIEL ALONSO GALVEZ** se tiene que deberá abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago por las siguiente situación a saber:

Dispone el artículo 422 del C.G.P. TITULO EJECUTIVO:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo.

La demanda no reúne los requisitos de la norma transcrita, toda vez que como lo expresa la misma pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituya prueba en contra

de él, para el caso de autos no se aportó el título valor- letra de cambio- de la cual se pretende su cobro y al no existir título no se puede exigir su cobro, por lo que el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado y ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en el programa de justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva presentada por **LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR** contra de **JULIO CESAR DUQUE DUQUE Y GABRIEL ALONSO GALVEZ**, por lo expuesto.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Rad. 2020-00333-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado
<u>No. 92 del 21 de septiembre de 2020</u>
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria